



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Abrogar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, la extinción de dominio se considera como el medio jurídico por medio del cual se logra la pérdida del derecho de una propiedad sobre los bienes que directamente sean instrumento, objeto o producto del delito.

Indican que, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió mediante Decreto No. LXII-923, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 9 de marzo de 2016, la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Mencionan que, el artículo 1 del señalado ordenamiento, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la entidad; y tienen por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Manifiestan que, el 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, estableciendo en el artículo 73 fracción XXX, la potestad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia, quedando de la siguiente manera, en lo que aquí interesa:

"Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aluden que, el 9 de agosto de 2019, el Congreso de la Unión, expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual establece nuevas reglas en la materia, así como el segundo transitorio, el cual establece que: "A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto."

Señalan que, se destaca de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que, en su artículo tercero transitorio, establece lo siguiente: "En un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán armonizar su legislación respectiva con el presente Decreto."

Expresan que, bajo estos argumentos, y por tratarse de una disposición emanada de una norma constitucional, consideramos obligatoria abrogar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, ya que ninguna Entidad Federativa, tendrá potestad para legislar en extinción de dominio.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, es preciso mencionar que el 14 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, estableciendo en el artículo 73 fracción XXX, la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

En este sentido el 9 de agosto de 2019, el Congreso de la Unión, expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, estableciendo en el artículo segundo transitorio que se abrogan, la ley federal en la materia y las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas.

Es por ello que la presente iniciativa se considera procedente, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, así como a los artículos transitorios de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manteniendo así actualizada nuestra legislación estatal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número 923 del 5 de febrero de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 25 del 01 de marzo de 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, las sentencias dictadas con base a los ordenamientos que dejarán de tener vigencia a la entrada del presente decreto surtirán todos sus efectos jurídicos y las investigaciones en preparación de la acción de extinción de dominio, por lo que deberán continuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.